



RESOLUCIÓN HCD N° 315/10

VISTO

La propuesta presentada por la Federación Universitaria de Córdoba sobre la solicitud de derogación de la Ord. HCS N° 5/90;

La Constitución Nacional de la República Argentina;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba;

La Ley de Educación Superior N° 24.521;

La Ley Nacional de Educación N° 26.206;

La Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075;

La Ordenanza HCS 5/90 que establece la Contribución Estudiantil en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, las diversas resoluciones intermedias y sus mecanismos de aplicación;

Las diferentes resoluciones que en la UNC, a partir del marco normativo general establecido por la Ord. HCS 5/90, han realizado diversas interpretaciones, así como modificaciones en el sentido y aplicación de la misma (Res. HCS 227/90, Ord. HCS 6/91, Ord. HCS 2/92, Res. HCS 68/95, Res. HCS 435/95, Res. HCS 451/99, Res. HCS 2/02, Res. Rectoral 992/03, Ord. HCS 5/05);

Las resoluciones que distintas Unidades Académicas han elaborado, relativas a la formas de aplicación en sus respectivos marcos jurisdiccionales y los mecanismos de la eximición de la contribución estudiantil (Res. Cons. Consultivo E.C.I. 220/99; Res. HCD-FL 145/08; Res. HCD-FFyH 267/90, Res. HCD-FFyH 356/90, Res. Decanal-FFyH 614/90, Res. HCD-FFyH 648/90, Res. HCD-FFyH 318/93, Res. HCD-FFyH 290/95, Res. HCD-FFyH 29/96, Res. HCD-FFyH 129/99, Res. HCD-FFyH 207/03, Res. HCD-FFyH 270/03, Res. HCD-FFyH 252/04, Res. HCD-FFyH 610/04);

CONSIDERADO

Que el Art. 14^a de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad y gratuidad en la Educación Pública;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba explicita en su Artº 82:

“El ingreso, como así también el desarrollo de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad”.

Que los citados principios constitucionales de gratuidad y equidad deben ser interpretados, en el ámbito de lo público, como el deber indelegable del Estado -e insustituible por otra fuente - de garantizar la igualdad de oportunidades mediante el financiamiento genuino;



Que dichos principios son reafirmados por el Art. 4º de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, explicitando la misma (en su Art. 12º) la responsabilidad del Estado Nacional de garantizar el financiamiento de la educación pública en todos sus niveles al expresar:

“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales”

Que incluso sobre estos principios se insiste en la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al establecer en su Art. 4º inc. e) que son “objetivos de la educación superior”: “profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”;

Que por medio de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, el Estado se encuentra comprometido a destinar al menos los recursos equivalentes al 6% del PBI Nacional para el ejercicio 2010 al financiamiento del Sistema Educativo Nacional;

Que ante el incumplimiento reiterado y sostenido del Estado de dichos compromisos asumidos e indelegables, la UNC en su Ord. HCS 5/90 ya señalaba en su único *Visto* “las severas restricciones presupuestarias impuestas por el Estado Nacional”

Que ante dicha situación y mediante la sola justificación de su único *Considerando* la misma normativa expresaba “la necesidad de tomar disposiciones urgentes para mantener la actividad universitaria”

Que bajo ningún concepto puede admitirse que la respuesta de nuestra Universidad ante dicha situación haya sido y siga siendo la generación de recursos propios, a costa de los derechos irrenunciables y las necesidades urgentes de sus propios estudiantes;

Que la Ord. HCS 5/90, aún cuando no estipulase la aplicación de ningún tipo de sanción u obstáculo (administrativo o de cualquier otro orden) para los estudiantes que no adscribieran voluntariamente a dicha contribución, significó y significa la posibilidad de que las Unidades Académicas implementaran e implementen mecanismos administrativos de sanción que importan una barrera sustancial para nuestro ingreso, permanencia y egreso como estudiantes universitarios;

Que las actuales autoridades de nuestra Universidad señalaban, en su plataforma de gobierno (“Cambio Universitario. Propuestas Pro gramáticas. 2007-2010”),



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

"Los desiguales criterios de aplicación en las distintas unidades académicas de la Universidad respecto a las posibilidades de acceso a mecanismos de eximición del pago de la Contribución vienen generando diversos inconvenientes. En algunas unidades académicas, los sistemas de eximición de pago son accesibles para los estudiantes y se combinan con criterios amplios respecto al otorgamiento de la misma. Por su parte, otras facultades generan mecanismos administrativos que dificultan las presentaciones y los combinan con números reducidos de alumnos eximidos.

"Para superar tales situaciones, se impulsará la implementación de mecanismos de eximición válidos para las distintas Facultades. Estos tenderán a enfatizar el carácter voluntario de la misma, por sobre mecanismos coercitivos que contradicen el propio espíritu de la norma. "

Que es evidente que muchos entienden al principio de autarquía como la generación de recursos propios y recaudación de fondos bajo distintos mecanismos, en gran número sustentados sobre las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria, permitiendo la implementación de políticas claramente restrictivas como el arancelamiento; pero,

Que, por el contrario, la autarquía debe ser entendida como la posibilidad de decidir sobre la administración de los recursos presupuestarios que corresponden ser garantizados por el Estado Nacional y no por la propia Universidad, reafirmando que las instituciones educativas no pueden orientarse a procurar los fondos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales, sino que deben abocarse en su totalidad a sus objetivos fundamentales que nada tienen que ver con el lucro (menos aún a costa de las necesidades de los miembros de nuestra comunidad;

Que, por todo ello y en ejercicio del principio constitucional de autarquía, las autoridades de la UNC y su comunidad en pleno deben abocarse de manera urgente a la demanda de cumplimiento de las obligaciones constitucionales indelegables por parte del Estado, constituyendo de manera democrática una previsión presupuestaria que atienda al conjunto de sus necesidades;

Que la realización de dicha tarea requiere del compromiso y la movilización del conjunto de nuestra comunidad, sin olvidar jamás que la apertura al autofinanciamiento y la institucionalización del arancelamiento de nuestra formación superior sólo necesitó un "Visto" y un "Considerando";

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE
LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Honorable Consejo Superior la derogación de la Ord. HCS 5/90, así como sus resoluciones intermedias y aquellas que establecen los mecanismos que la implementan.



ARTICULO 2º.- Solicitar al HCS que analice la fuente de ingresos con la cual podrán ser solventados los gastos debidamente justificados que se cubren actualmente con la contribución estudiantil e incorpore en la elaboración del próximo presupuesto anual de la UNC dicha previsión.

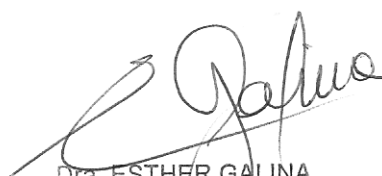
ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

md.



Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.



Dra. ESTHER GALINA
VICE DECANA
Fa.M.A.F.